



Rad. 080013153016-2020-00134-00.
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO(S): **ZEKTECH SUMINISTROS S.A.S., y JORGE EDUARDO OROZCO ZULOAGA.**
DECISIÓN: **AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.**

Conforme como viene ordenado en providencia adiada 28 de junio de 2021 proferida por este despacho judicial, en la cual se dispuso seguir adelante con la ejecución, procedo a practicar la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 366 del Código General del Proceso y del Acuerdo PSAA16 – 10554 del 5 de agosto de 2016 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, liquidación que arroja los siguientes valores:

AGENCIAS EN DERECHO (3,5% del pago ordenado en la sentencia)	\$ 14´493.904
POLIZA JUDICIAL	
NOTIFICACION	
INSCRIPCIONES	
PUBLICACIONES	
CERTIFICADOS	
HONORARIOS AUX. JUSTICIA	
ARANCEL JUDICIAL	
TOTAL	\$ 14´493.904

D.E.I.P., de Barranquilla, 21 de julio de 2021.

Silvana T.
SILVANA TAMARA CABEZA
Secretaria.

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
VEINTIUNO (21) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021). -**

Visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con el inciso 1° del artículo 366 del CGP, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas efectuada en el proceso.





Rad. 080013153016-2020-00134-00.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**

DEMANDADO(S): **ZEKTECH SUMINISTROS S.A.S., y JORGE EDUARDO OROZCO ZULOAGA.**

DECISIÓN: **AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.**

SEGUNDO. - Una vez ejecutoriado el presente proveído, remítase el proceso ejecutivo radicado bajo el número 08001-31-53-016-2020-00134-00 incoado por el establecimiento financiero **BANCOLOMBIA S.A.**, por conducto de apoderado judicial contra **ZEKTECH SUMINISTROS S.A.S., Y JORGE EDUARDO OROZCO ZULOAGA**, al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla, tal y como lo ordena el Acuerdo PSAA 13-9984, para que sea redistribuido entre los juzgados de ejecución en la forma indicada en el numeral 3° del artículo 4 del referido acuerdo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.

La Juez.

(MB.L.E.R.B.)-